



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



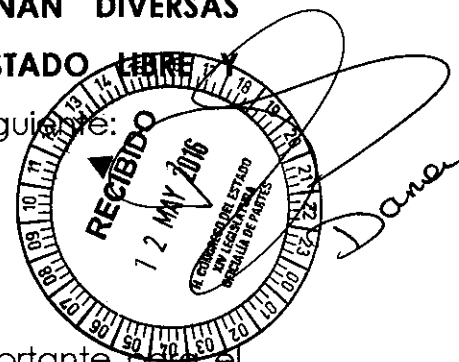
**DIPUTADO DELIA ALVARADO.**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

**El que suscribe, Diputado Ariel German Cab Robertos,** Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, representado en la H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, y en uso de las facultades que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; los numerales 107 y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y la fracción II del artículo 36 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, presento a la consideración y trámite legislativo, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE QUINTANA ROO,** de conformidad con la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El sector juvenil constituye el recurso humano más importante para el desarrollo de un país, ello en virtud de que éstos juegan un papel fundamental para el cambio social, el desarrollo económico y la innovación tecnológica; asimismo, este sector poblacional funge como





**XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



principal receptor de las transiciones que sufre la sociedad, reflejándose ya sea, en su integración dentro del orden existente, o en la transformación del mismo.

En función de lo anterior, de acuerdo a las formas en que el Estado aborde los problemas y se interese en las potencialidades de la juventud, se podrán reflejar verdaderos beneficios en las condiciones económicas, sociales, políticas, tecnológicas, etc., no solo de la sociedad actual, sino de las generaciones venideras y sin duda alguna, la juventud requiere de oportunidades que los lleven a continuar desarrollándose en conjunto con nuestro Estado.

El Estado de Quintana Roo, con la finalidad de atender las necesidades de la Juventud, en antecedentes que se remontan en más de dos décadas, se tiene la existencia de organismos como el INJUVE (Instituto de la Juventud), el CREA (Consejo de Recursos para la Atención de la Juventud), el Instituto Quintanarroense de la Juventud y el Deporte, el Consejo Quintanarroense de la Juventud y en la actualidad con la Comisión para la Juventud y el Deporte de Quintana Roo, conocido como la COJUDEQ, creada mediante decreto publicado en fecha 20 de marzo de 2002, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el cual es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada al momento de su creación a la Secretaría de Educación y Cultura.



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



Tomando en cuenta la importancia de las necesidades de la juventud del Estado de Quintana Roo, la Honorable XIII Legislatura Constitucional del Estado, en fecha 12 de marzo de 2013 expidió la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, misma que fue debidamente publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 9 de abril de 2013, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Dicha Ley establece como finalidad la de proteger los derechos de la juventud e inspirar a la sociedad en general a propiciar la participación de todos los sectores en las políticas públicas del Estado en la materia de juventud, reconociendo derechos de los jóvenes tales como:

- I. Derecho a una vida digna;
- II. Derecho a la educación;
- III. Derecho a un trabajo digno;
- IV. Derecho a la salud y a la asistencia social;
- V. Derecho a un medio ambiente sano y sustentable;
- VI. Derecho al descanso y tiempo de esparcimiento;
- VII. Derecho de participación efectiva en la vida social y en los procesos de toma de decisiones;
- VIII. El derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo, y de convivencia que les permitan construir una vida plena en el Estado;
- IX. Derecho a la libertad de expresión;
- X. Derecho a la información;
- XI. Derecho de organización;



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



- XII. Derecho a la protección de los jóvenes en estado de vulnerabilidad;  
y  
XIII. Los demás que señale esta Ley y otros ordenamientos aplicables a la materia

La Ley referida, considera altos valores y derechos para los jóvenes, definiendo al joven como aquella persona cuya edad comprende el rango de 12 a 29 años, identificado como un actor social estratégico para la transformación y mejoramiento de nuestro Estado.

Los alcances de la Ley en materia de juventud, sin duda alguna representan un gran avance para el Estado en esa materia, sin embargo, la aplicación de sus disposiciones, la deja de manera indistinta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de sus dependencias (precisando la intervención de algunas de ellas) y del organismo antes referido conocido como la COJUDEQ y a los Ayuntamientos del Estado, encomendando de manera enunciativa actividades a la COJUDEQ.

Lo anterior implica que no existe de manera formal a la par de la expedición de la Ley referida, un órgano exclusivo de vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que emanan de ella y por analogía en funciones similares, se designó a la COJUDEQ para el desempeño de algunas de ellas, y si bien, éstas guardan relación con parte de los objetivos señalados en su decreto de creación, no hay que olvidar que ello fue realizado hace ya más de una década, por lo que



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



los objetivos de la COJUDEQ quedan superados y obsoletos a los alcances pretendidos por la Ley en materia de Juventud, los que definitivamente son diversos y extensos en comparación con la materia de deporte, recreación y sano esparcimiento con el que en sus orígenes fue vislumbrada dicha Comisión, sin contemplar un parámetro de edades, como ahora ocurre en el materia de juventud que ahora se define en una edad entre los 12 a 29 años.

La coexistencia en una misma institución de actividades aunque relacionadas, pero con alcances diversos, conlleva a que se disminuya el efecto real pretendido en la Ley de la Juventud del Estado de Quintana Roo, por lo que el objetivo del presente decreto, radica en establecer un Instituto exclusivo en materia de Juventud, que atienda todas y cada una de las demandas en su materia, para lo cual se pretende reformar el artículo 1º y adicionar un artículo 1-Bis, a efecto de definir el nombre del organismo que se identifique con los jóvenes, asimismo, que desde esa denominación sientan la seguridad que se atenderán sus demandas en defensa exclusiva de los derechos que emanan de la Ley creada para ellos, encausando actividades para incorporarlos a la vida en sociedad, dejándole la facultad al titular del Poder Ejecutivo en disposiciones transitorias, para que emita el decreto de creación de dicho instituto así como el decreto que considere necesario, que las facultades que en materia de juventud tenga la COJUDEQ se transfieran al nuevo instituto, asimismo, sin afectar los recursos presupuestados en el ejercicio fiscal 2016, el nuevo instituto pueda participar proporcionalmente de los recursos presupuestados



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



para la COJUDEQ, en los montos que la Secretaría de Finanzas y Planeación determine conducentes.

Cabe señalar que con la finalidad de que la creación del instituto no represente una carga adicional para la administración pública, se le exhorta al ejecutivo que al momento de emitir los decretos referidos en el párrafo precedente, transfiera también parte de su infraestructura, recursos materiales y humanos con los que la COJUDEQ ha venido realizando las funciones que en materia de juventud tiene a su cargo, asimismo, se le transfieran los derechos y se subroguen las obligaciones que en esa misma materia le correspondan a la COJUDEQ, todo ello, conforme a los lineamientos y funciones que emanan de la presente iniciativa y de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

Es importante destacar, que para el mejor ejercicio del derecho de los jóvenes a la organización contemplado en la Ley objeto de la presente iniciativa, se prevé la reforma al artículo 26, con la finalidad de crear un registro de organizaciones juveniles el cual estará a cargo del Instituto referido en el párrafo anterior, para que con ello se genere certeza jurídica al derecho de organización juvenil y no quede en un derecho meramente enunciativo para los jóvenes.

De igual manera, se observó en el estudio de la Ley, un a indebida correlatividad de las fracciones que componen el artículo 47, por lo que



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



de manera conjunta de las referencias al Instituto que se propone, se presenta la correlatividad correcta de las fracciones referidas,

Bajo los argumentos antes mencionados, me permito someter a la alta consideración de esta H. XIV Legislatura del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

**ÚNICO. Se reforman:** tercer párrafo del Artículo 1º, fracción II del Artículo 2, Artículos 21, 25, 26 y 27, segundo párrafo del Artículo 29, la fracción II del Artículo 30, primer párrafo así como la fracción I del artículo 34, Artículos 35 y 40, primer párrafo del Artículo 42, Artículo 46, Artículo 47, Artículos 48, 53, 54 y 59; así como, **Se Deroga:** el inciso e) de la Fracción I del artículo 34, y **Se adicionan:** el Artículo 1º-Bis, segundo párrafo del Artículo 26 y segundo párrafo del Artículo 35; todos de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como siguen:

**Artículo 1.- ...**

...



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



Su aplicación y ejecución corresponde al **Instituto Quintanarroense de la Juventud**, en el ámbito de su competencia al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 1-BIS.-** El Instituto Quintanarroense de la Juventud es un organismo descentralizado de la Administración Pública Paraestatal, encargada del cumplimiento de la presente Ley, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica y de gestión, para el cumplimiento de su objeto y sus atribuciones.

Al frente del mismo estará un Director General y su que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo, y contará con las Unidades Administrativas necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones y desarrollará sus objetos y atribuciones bajo la coordinación de la Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

El domicilio del Instituto Quintanarroense de la Juventud, se encuentra en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, y podrá contar, conforme a su capacidad presupuestal, con unidades administrativas foráneas, las cuales se podrán crear o establecer a través de los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban con los Municipios del Estado de Quintana Roo, así como organismos públicos, privados y sociales.

**Artículo 2.-** Para efectos de esta Ley, se entiende por:





XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



I. ...

II. **Instituto:** El Instituto Quintanarroense de la Juventud;

III. a la XIII. ...

**Artículo 21.- El Instituto** fungirá como gestor, facilitador y difusor de los programas y servicios para los jóvenes en coordinación con las diversas instancias **del gobierno tanto Estatal como Municipal.**

**Artículo 25.-** El Poder Ejecutivo, a través **del Instituto**, creará, promoverá y apoyará un Sistema de Información de la Juventud, que permita a los jóvenes del Estado obtener, procesar, intercambiar y difundir información relacionada a temas de su interés.

**El Instituto**, será la **instancia** encargada de administrar el Sistema de Información de la Juventud. Dicho sistema, deberá ser actualizado en forma permanente y deberá publicarse en el portal electrónico oficial **del mismo**, así como a través de los medios y tecnologías de la información y comunicación disponibles.

Los Ayuntamientos, en su caso, a través de sus Unidades Administrativas en materia de Juventud, coadyuvarán **con el Instituto para** la integración y actualización del Sistema de Información de la Juventud del Estado.



**Artículo 26.-** Los jóvenes del Estado tienen derecho a formar organizaciones juveniles **y a obtener su registro ante el Instituto**, que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del Estado y los Municipios, y de otros actores sociales e institucionales.

**El Instituto llevará a cabo el Registro de las organizaciones juveniles, para lo cual, los interesados por conducto de sus representantes, presentaran su respectiva solicitud, misma que será atendida en un plazo no mayor de 10 días hábiles y se les concederá al efecto el numero folio de registro con el que podrán acreditarse y realizar peticiones ante las instancias competentes de aplicar la presente Ley, debiendo notificar de sus acciones al Instituto, para el seguimiento y estadísticas correspondientes.**

**Las instancias competentes de la aplicación de la presente Ley o vinculadas con sus objetivos, que reciban solicitudes o peticiones de las organizaciones Juveniles registradas, deberán remitir al instituto una copia de la respuesta o resolución correspondiente.**

**Artículo 27.-** Los jóvenes del Estado en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, drogadicción, entre otras, tiene derecho a integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder de



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



manera efectiva a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

**El Instituto** y los Ayuntamientos, deberán procurar dar información, orientación y apoyo para la protección de sus derechos y para ser sujetos y beneficiarios de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y humano.

**Artículo 29.- ...**

**El Instituto**, en coordinación con las distintas dependencias, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad y relacionarse adecuadamente con su(s) hijo(s).

...

**Artículo 30.-** Son derechos de los jóvenes del Estado con discapacidad, los siguientes:

I. ...

II. Contar con el apoyo del **Instituto** y demás instancias estatales y municipales en lo relativo a la garantía, ejercicio y respeto de sus derechos;



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



III. a la IV. ...

**Artículo 34.- Además del Instituto, también** son autoridades competentes en materia de atención a la juventud:

I. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las siguientes **dependencias;**

a) a la d) ...

**e) Derogado**

**f) La Secretaría de Finanzas y Planeación;**

II. Los Ayuntamientos del Estado.

**Artículo 35.-** El Poder Ejecutivo, a través de sus Dependencias, con la finalidad de cumplir con el objeto de la presente ley llevará a cabo acciones tendientes a la protección de los derechos y al desarrollo armónico e integral de la juventud en el Estado **y brindarán las facilidades correspondientes al Instituto, para coadyuvar con éste en el cumplimiento de los objetivos y protección de los derechos consagrados en la presente Ley.**

**Las dependencias del Ejecutivo a que se refiere la presente Ley, deberán informar al instituto las acciones que realicen en cumplimiento**



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



**de la misma, asimismo, requerir del instituto la participación que en su caso le corresponda.**

**Artículo 40.-** El Poder Ejecutivo, a través **del Instituto**, deberá aprobar, ejecutar y evaluar el Programa Estatal de Juventud estableciendo los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud.

**Artículo 42.-** El Poder Ejecutivo a fin de promover la participación social de los jóvenes, como instrumento eficaz en el desarrollo del Estado, proveerá, a través **del instituto y de** las instancias correspondientes, las condiciones para generar oportunidades que les permitan su autorrealización, su integración a la sociedad y su participación en la toma de decisiones de interés público.

...

**I. a la VIII. ...**

**Artículo 44.-** El Consejo es un órgano colegiado de consulta **del Instituto**, integrado por jóvenes que representen a sectores de la sociedad y a organismos, asociaciones o instituciones identificados por su trabajo con los jóvenes.

...



XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO

**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



**Artículo 46.-** Los integrantes del Consejo, no podrán ser parte del personal administrativo **del Instituto**, mientras ejerzan esta responsabilidad.

**Artículo 47.-** Al Consejo le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Proponer al Instituto las medidas convenientes para alcanzar el cumplimiento de sus acciones de trabajo;

II. Presentar al Instituto opinión sobre las propuestas, estudios y proyectos orientados a convenir programas de coordinación con dependencias y organismos federales, estatales y municipales;

III. Participar, a solicitud del Director General del Instituto, como enlace entre este organismo y las organizaciones sociales vinculadas al sector, con la finalidad de atender las demandas y requerimientos sociales;

IV. Sugerir al Instituto acciones que contribuyan al mejoramiento de la condición social de los jóvenes;

V. Podrán participar en la elaboración en el programa, y

VI. Las que determine el Instituto y demás disposiciones aplicables.



**XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



**Artículo 48.- El Instituto** proporcionará al Consejo, las instalaciones, materiales, herramientas y todas las facilidades para su operatividad.

**Artículo 53.- El Instituto,** será **la Instancia** responsable de elaborar y presentar al Ejecutivo del Estado, el Programa Estatal de Juventud estableciendo los objetivos, metas, estrategias, lineamientos y acciones para la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de las actividades de atención a la juventud, con la participación del Estado, los municipios y los sectores público y privado, con el fin de garantizar la atención integral a la juventud en forma ordenada y planificada.

**Artículo 54.-** Queda a vigilancia del **Director General del Instituto,** la elaboración, presentación, desarrollo y supervisión del Programa Estatal.

**Artículo 59.- El Instituto** generará los mecanismos necesarios para la participación del Estado en programas Federales, para el financiamiento de proyectos juveniles, promoviendo la creación de un Fondo con la participación de los sectores Social y Privado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.



**XIV LEGISLATURA**  
**ESTADO DE QUINTANA ROO**  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**  
Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



**SEGUNDO.** Las funciones que refieran al Instituto Quintanarroense de la Juventud, en tanto el Ejecutivo de cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, se continuarán realizando por la COJUDEQ, para lo cual se le concede un plazo de 60 días naturales al Titular del Ejecutivo del Estado, para que emita el decreto de creación del Instituto Quintanarroense de la Juventud, así como el decreto que estime pertinente por el que se transfiera a dicho Instituto las facultades y objetivos que en materia de Juventud estén señaladas para la COJUDEQ en su Decreto de creación, debiendo considerarse en dichos documentos, la transferencia de recursos presupuestales, materiales y humanos con los que hasta su entrada en vigor cuente la COJUDEQ para ejercer las funciones en materia de juventud, así como la transferencia de los derechos y subrogación de las obligaciones que en esa misma materia le correspondan a la COJUDEQ, todo ello, conforme a los lineamientos y funciones que emanan del presente decreto, de la Ley de la Juventud del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y de la Ley de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Quintana Roo.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, durante el ejercicio fiscal en curso, el Instituto Quintanarroense de la Juventud dispondrá de los recursos asignados a la COJUDEQ en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2016, estimados proporcionalmente para cumplir con las funciones de dicho organismo en materia de juventud, para lo cual, la Secretaría de Finanzas y Planeación hará los ajustes y ministraciones correspondientes





XIV LEGISLATURA  
ESTADO DE QUINTANA ROO  
**DIP. ARIEL GERMÁN CAB ROBERTOS**

Presidente de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología  
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza



**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones vigentes que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

**ATENTAMENTE**

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA**

**DIP. ARIEL GERMAN CAB ROBERTOS**

